



Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franques
concertado

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 95 céntimos línea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Reglamento de 2 de Julio de 1924.
Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 36 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Núm. 4.231
DECRETO

El artículo 39 de la Constitución declara que los españoles podrán asociarse o sindicarse libremente para los distintos fines de la vida humana, conforme a las leyes del Estado.

La República no ha legislado sobre esa materia sino en cuanto hace referencia a las Asociaciones patronales y obreras en 8 de Abril de 1932. Queda, no obstante, subsistente, para las no comprendidas en esa modalidad, la de 1887.

La primera establece en su artículo 4.º que sólo podrán ingresar en las Asociaciones profesionales obreras los individuos mayores de dieciséis años, y que los menores de dieciocho tendrán voz pero no voto en las Juntas generales y no podrán formar parte de las Directivas los menores de veintiún años.

La ley de 1887 guarda silencio respecto a la edad para el ejercicio del derecho de asociación. Sin embargo, la repetición de casos que a veces han tenido trascendencia trágica y como protagonistas a jóvenes menores de edad, pertenecientes a agrupaciones políticas de diversos matices, obliga al Poder público a meditar acerca del ejercicio de este derecho por los menores; obligación impuesta por la Constitución en su artículo 43 al confiar los padres y subsidiariamente al Estado, la asistencia de los menores.

Si la Ley de 1887 guarda silencio, es sin duda porque supedita sus postulados a diversas disposiciones todavía en vigor.

Procede, pues, suplir ese silencio con disposiciones que hermanen los principios concedidos en el artículo 39 con los del artículo 43 de la Constitución y en consonancia con preceptos que se mantienen en vigor.

Es evidente que a los padres corresponde como una obligación la patria potestad y a los hijos la obediencia; deberes éstos que serían ineficaces sin una actuación de la Autoridad.

La ley ha establecido circunstancias modificativas de la responsabilidad penal para los menores, eximiéndoles de ella cuando no tienen dieciséis años, y atenuándola cuando no pasan de dieciocho. Pero ha establecido responsabilidad civil por los hechos que ejecutare el menor, contra los que los tengan bajo su potestad o guarda legal, a no hacer constar que no hubo por su parte culpa ni negligencia.

El código civil ha señalado entre los efectos de la patria potestad, la facultad de corregirlos o castigarlos moderadamente; para lo cual podrán impetrar el auxilio de la Autoridad gubernativa, que deberá serles prestado en apoyo de su propia Autoridad.

Como se ve, la ley de Asociaciones, encuadrada en ese marco legal, tiene que responder al sistema que informan los citados preceptos. Más clara la legislación de la República,

en la primera ley que dicta respecto a la materia, establece edad para el ejercicio del derecho de asociación.

El presente Decreto establece normas prohibitivas del ejercicio del derecho de asociación para los menores de dieciséis años, a quienes la Ley presume sin responsabilidad, de acuerdo con la Ley de 8 de Abril de 1932, y a exigir para el que puedan hacer los mayores de esa edad hasta los veintitres años, la autorización de sus padres, tutores o guardadores, y poder hacer eficaces los derechos que la Ley les otorga para el cumplimiento de sus deberes.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º No podrán pertenecer a ninguna Asociación de fines políticos, los menores de dieciséis años.

Artículo 2.º Toda solicitud de ingreso en cualquiera Asociación o Agrupación que tenga fines políticos irá acompañada, si se refiere a menores de veintitres años, del consentimiento expreso y escrito de su padre, madre o tutor. Consentimiento que, con las demás circunstancias del asociado, se inscribirá en el Registro a que se refiere el artículo 7.º de la ley de Asociaciones, en relación con el Real decreto de 10 de Marzo de 1923.

Artículo 3.º Serán exigidos a los representantes legales de los menores, las responsabilidades que las leyes del Estado determinen por razón

de los actos que realicen sus representantes, y la Autoridad gubernativa facilitará el ejercicio del derecho a que se refiere el artículo 156 del Código civil.

Artículo 4.º La Dirección general de Seguridad en Madrid y los Gobernadores civiles en provincias, dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Gobernación,
RAFAEL SALAZAR ALONSO
(«Gaceta» del 31 de Agosto de 1934.)

Gobierno Civil DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 4.257

En el Ayuntamiento de Adamuz se halla depositado un mulo que fué hallado en demarcación de Pedro Abad; cuyas señas son las siguientes: edad de 14 años, negro rucio, 1'90 alzada, lunares blancos en el dorso, nalga izquierda, muy bajo, hierro confuso N. B. 104.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento del que acredite ser su dueño.

Córdoba 1.º de Septiembre de 1934.
—El Gobernador civil, JOSÉ DE GARDOQUI.

Jefatura de Obras públicasDE LA
Provincia de Córdoba

Núm. 4.261

EXPROPIACIONES

Una vez que se ha realizado el libramiento expido por la ordenación de pagos del Ministerio de Obras Públicas para efectuar el del expediente de expropiación que en el término municipal de Espiel motiva la construcción del ensanche de la travesía por dicho pueblo de la carretera de tercer orden de la estación de Espiel a la de Córdoba a Almadén. Esta Jefatura ha señalado el día 19 de Septiembre a las once horas para que se verifique el pago en las Casas Consistoriales de Espiel con sujeción a lo prescrito en los artículos 61 y siguientes del Reglamento sobre expropiación forzosa de 13 Junio de 1879, y dispuesto que se publique la lista de los interesados, a quien el Alcalde de dicho pueblo se dirigirá individualmente, dándoles conocimiento del día y hora y local en que ha de celebrarse el acto.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del artículo 61 del citado reglamento.

Córdoba a 30 de Agosto de 1934.—
El Ingeniero Jefe, Joaquín Ortiz.

LISTA QUE SE CITA

Finca número 1, don Antonio Martínez Navarro.

Finca número 2, don Juan Flores López.

Finca número 3, Viuda de don Emilio Jiménez Caballero.

Finca número 4, doña Petra Briceño Molero.

Finca número 5, don Manuel Infante Ruiz.

Finca número 6, don José Machuca Benítez.

Finca número 7, don Juan Olmedo Ojeda.

Finca número 8, don Antonio Jurado López.

Finca número 9, don Gregorio Peralvo Sánchez.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 4.208

Don Sebastián Barrios Guzmán, Vice-secretario interino de la Sección segunda de esta Audiencia.

Certifico: Que verificado el sorteo de Jurados que determina la Ley correspondiente al tercer cuatrimestre del año actual, para conocer de las causas seguidas contra Antonio Alonso por raptó, Miguel Cuenca por malversación, María Concepción Moral por corrupción de menores del Juzgado de Aguilar; contra Francisco Ruiz por homicidio frustrado, José M.^a García por abusos deshonestos del Juzgado de Bujalance; contra Antonio Delgado por parricidio de Cabra; Hijario Mayoral por malversación, Ma-

tías Carretero por sustracción de menor del Juzgado de Fuente Obejuna; contra Manuel Madero por abusos deshonestos de Montilla; contra Manuel López por tenencia de explosivos de Posadas; Miguel Vacas por homicidio; Miguel Martínez por violación de Pozoblanco; Manuel Illescas y otro por tentativa de violación también de Pozoblanco; y Dolores Villegas y otro por violación del Juzgado de Rute, ha correspondido a los señores que a continuación se expresan:

**Del partido judicial de Aguilar
CABEZAS DE FAMILIA**

Luis Leiva Morales.
Francisco Labrador García.
Manuel Jurado Cosano.
Julián Jiménez Prieto.
Pedro López Muñoz.
Juan Lara Alba.
Severo Jiménez Arjona.
Luis Jiménez Carrillo.
Rafael Jiménez Cabello.
Rafael Jiménez Alberca.
José Pulido Romero.
Antonio Prieto Alvarez.
Diego Prieto Roldán.
Marcos Porcel Fernández.

CAPACIDADES

Luis Pulido Galvez.
Miguel Jiménez Clavería.
Francisco Luque Delgado.
Francisco Luque Carreño.
Manuel López Ruiz.
Francisco López Leñe.
Rafael López Fernández.
Miguel López Fernández.
Emilio López Arrabal.
Manuel Ligerero Quero.

**Partido judicial de Bujalance
CABEZAS DE FAMILIA**

Miguel Moreno Expósito.
Benito Moreno Muñoz.
Tomás Moreno Trujillo.
Fernando Moreno Velasco.
José Moreno Velasco.
Francisco Moreno Villafranca.
Miguel Moreno Villafranca.
Emilio Moreno de la Coba.
Juan Maya Ortiz.
Juan de Dios Mauseque Burgos.
Francisco Menjibar Lara.
Juan Montes Capilla.
Francisco Muñoz Alvarez.
Antonio Lara Barazona.

CAPACIDADES

Antonio Medina Martín.
Manuel Latorre Villalba.
Francisco Molero Iglesias.
José Molinera Fernández.
José Montilla Cantarero.
Rafael Montilla Cantarero.
Miguel Montero Toledano.
Salvador Morales Castro.
Mateo Morales Laín.
Isidoro Morales Vazquez.

Partido judicial de Cabra**CABEZAS DE FAMILIA**

Francisco José Alguacil.
Raimundo Algar Alba.
Juan Muñoz Salamanca.
Diego Muñoz Borrego.
Pedro Moreno Moreno.
Francisco Aranda Valverde.
Rafael Amorós Alvarez.

José Amo Santiago.
Modesto Alguacil Gamil.
Francisco Alcantara Córdoba.
Juan de Dios Aguilera Serrano.
Antonio Aguilera Pérez.
José Aguilar Ocaña.
Rafael Agudo Ariza.

CAPACIDADES

José Moreno Alguacil.
Rafael Moreno de la Hoz.
José Muñoz Arroyo.
Vicente Muñoz Márquez.
Juan Arrebola Alcaraz.
Francisco Barea Molina.
Ramón Arroyo Moreno.
Antonio Ramírez Almansa.
Isidoro Muñoz Ortiz.
Francisco Baena Jiménez.

Partido judicial de Fuente Obejuna**CABEZAS DE FAMILIA**

Hipólito Caballero Muñoz.
Fernando Caballero Partido.
Victoriano Caballero Ruiz.
Aureliano Cabezas Soto.
Antonio Caballero Pizarro.
Francisco Calamillas Rodríguez.
Sergio Cabezas Amaro.
Joaquín Cabezas Fresno.
Luis Cabezas Rovera.
Toribio Cáceres Gala.
Ceferino Calero Belta.
Antonio Calzadilla Barba.
Gerardo Calzadilla Barba.
Juan Calzadilla Calero.

CAPACIDADES

José Calero Albanás.
Asencio Cabezas León.
Antonio Caballero Fernández.
José Infante Peñas.
Segundo Durán Romero.
Ramón Calderón.
Juan Iglesias Cantarero.
Juan Cabezas Amaro.
Eduardo Cabezas Pérez.
Cristóbal Duran Romero.

Partido judicial de Montoro**CABEZAS DE FAMILIA**

Francisco Molina Cola.
Pedro Moreno Sánchez.
Ildefonso Moreno Romero.
Sebastian Moreno Jurado.
Bartolomé Morales Moreno.
Antonio Morales Mora.
Cristóbal Molina Canales.
Bartolomé Molina Cachinero.
Mariano Molina Benítez.
José Moraño Ortiz.
Juan Muñoz Navas.
Francisco Lara Ceballos.
Pedro Moreno Moyano.
Bartolomé Moya Muñoz.

CAPACIDADES

Francisco Morales Canales.
José López Hidalgo.
Miguel León Rivera.
Rafael Muñoz Peregrín.
José Moreno Marín.
Juan María Moreno Corrales.
Pedro Moreno Cochino.
Pedro Moreno Arjona.
José Morales Lara.
Juan Rafael Molleja Cámara.

Partido judicial de Posadas**CABEZAS DE FAMILIA**

Rafael Caro Gamero.
Francisco Caro Fuentes.
Manuel Carmona Pérez.

Manuel Camaño Ruiz.
Rafael Casado Granados.
Francisco Oneti Poley.
Manuel Carrasco Heras.
José María Navarro Carretero.
Fernando Avila Mata.
José Cañero Ponce.
Roque Cañete López.
Bernardo Coca Ramos.
Francisco Alcaráz Urbano.
Martín Arévalo Malo.

CAPACIDADES

Antonio Carrasco García.
Sebastián Chacón Díaz.
Eleuterio Cañizares Gutiérrez.
Joaquín Carmona Pérez.
Mauricio de la Cuesta García.
Manuel Crespo Gil.
Pedro Carrión López.
Andrés Cañero Fernández.
Gabriel Caro Martínez.
Antonio Caro Guzmán.

Partido judicial de Pozoblanco**CABEZAS DE FAMILIA**

Bernardino Carmona Cabrera.
Juan Carbonero Romero.
Antonio Carbonero Cachinero.
Juan Carrillo López.
Miguel Carpio Redondo.
Angel Cantador González.
Antonio Cano Espinosa.
Claudio Cantador García.
José Castro Moya.
Francisco Castillo Márquez.
Antonio Peralbo Bejarano.
Diego Calero Castillo.
Rafael Caballero Rodríguez.
Guillermo Cáceres Núñez.

CAPACIDADES

Francisco Cabrera Redondo.
Pedro Luis Cabezas Castro.
Manuel Calero García.
Juan Calero Rubio.
Antonio Cañuelo Blanco.
Carlos Carmona Caballero.
Tomás Carmona Cantador.
Demetrio Carvajal Arrieta.
Vicente Cerrato Buitrago.
Juan Calero Pedregosa.

Partido judicial de Rute**CABEZAS DE FAMILIA**

Antonio Cosano Tirado.
Anselmo Córdoba Barrera.
Francisco Cobos Reina.
Juan José Haro Campos.
Agustín Casani Siles.
Rafael Carrillo León.
Antonio Carvajal Osuna.
Antonio Caro Pérez.
Mariano Campos Hurares.
Celestino Velasco Velasco.
Manuel de la Cruz Velasco.
Francisco Cabello Núñez.
Francisco Crespo Reina.
Juan Cañizares Camacho.

CAPACIDADES

Manuel Carmona Muñoz.
Antonio Crespo Reina.
Miguel Carrillo Castro.
Andrés Salvador Cruz Roldán.
Laudelino Cuenca Heras.
Eugenio Herrero Cruz.
Juan Henares Trujillo.
José Haro García.
José Cuenca López.
Juan José Cruz Cobos.
Los Jurados supernumerarios para

ada uno de los partidos judiciales antes indicados son los siguientes:

CABEZAS DE FAMILIA

Antonio Ortíz González.
Juan José Serrano Camacho.

CAPACIDADES

Celso Ortíz Megías.
José Sanz Noguera.

Y para remitir al BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido la presente con el visto bueno del señor Presidente en Córdoba a 28 de Agosto de 1934.—V.º B.º, Romero.—El Secretario, Sebastián Barrios.

Ayuntamientos

BAENA

Núm. 4.213

Aprobado en principio por el Ilustre Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 21 del corriente, el proyecto de acerados y pavimentación central de la calle Amador de los Ríos, trozo séptimo final, comprendido entre las de Arrovelo y San Bartolomé, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 357 del vigente Estatuto municipal, se hace público el acuerdo, al haberse acordado para su ejecución la imposición de contribuciones especiales a los dueños de los inmuebles beneficiados con la obra, tomando como base la línea de fachada de los predios afectos, en la cantidad del 50 por 100 del costo de la pavimentación y la totalidad del de acerados, con el objeto de que, durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del posterior al de la inserción del presente edicto en BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda ser examinado a las horas de once a trece en el Negociado de Fomento, de la Secretaría de esta Corporación, e interponer en su contra dentro del referido término y en el de los siete días hábiles siguientes, las reclamaciones oportunas, siempre que se funden en alguno o algunos de los motivos que taxativamente determina la disposición legal invocada.

Asimismo acordó el Ayuntamiento, en la sesión invocada, prescindir de la constitución de la Asociación administrativa de propietarios, determinada en el artículo 347 del Estatuto, por no llegar las obras en su presupuesto al límite fijado para cumplir esa obligación.

Baena 30 de Agosto de 1934.—El Alcalde, M. Priego.

MONTEMAYOR

Núm. 4.214

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del proyecto de presupuesto a regir en el próximo año 1935, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el ar-

tículo 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Montemayor a 30 de Agosto de 1934.—El Alcalde, Firma ilegible.

ADAMUZ

Núm. 4.227

Don Pedro Amil Cuadrado, Alcalde del Ayuntamiento de Adamuz y Presidente de la Junta pericial del mismo.

Hago saber: Que formado el expediente de las alteraciones y modificaciones al padrón de edificios y solares de este municipio, que han de tenerse en cuenta a la formación de listas cobratorias para el próximo 1935 queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, durante cuyo plazo podrán formularse por los contribuyentes interesados las reclamaciones que contra el mismo crean pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Adamuz a 30 de Agosto de 1934.—Pedro Amil.

SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 4.228

Don Alfonso Arroyo Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que confeccionados los padrones de automoviles de lujo o de turismo, y de autocamiones de mercancías sujetos al pago de patente, que han de tributar en el próximo ejercicio de 1935 quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, para que puedan ser examinados por cuantos interesados lo deseen, y formular las reclamaciones que estimen procedentes.

San Sebastián de los Ballesteros a 29 de Agosto de 1934.—El Alcalde, Alfonso Arroyo.

CORDOBA

Núm. 4.234

Formulado el reparto para el cobro de las contribuciones especiales acordadas exigir con motivo de las obras de pavimentación y acerado de la calle Cardenal González, a los propietarios de las fincas beneficiadas, anunciase por medio del presente edicto, que durante el plazo de 15 días quedan expuestos al público alu-

didados documentos con cuantos antecedentes han servido de base para su formación, en la Sección sexta de la Secretaría municipal (Negociado de Contribuciones Especiales) para que durante dicho plazo y siete días más, a contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan los contribuyentes interesados deducir y presentar contra los mismos las reclamaciones que a su derecho convengan, siempre que se funden en alguno o algunos de los motivos que taxativamente señala el artículo 357 del vigente Estatuto municipal.

Córdoba 22 de Agosto de 1934.—El Alcalde Presidente de la Comisión Gestora, Rafael Baquerizo.

BUJALANCE

Núm. 4.252

Don Cristóbal Girón Romera, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad de Bujalance.

Hago saber. Que aprobado en principio por el Ilustre Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de 20 de los corrientes, el proyecto de acerado de las calles Fermín Galán, trozo comprendido entre el cruce de las calles Conde y Diez de Febrero hasta su final o sea hasta el cruce de la carretera de la Ronda, en la travesía de la de Torredonjimeno a El Carpio, mediante la imposición de contribuciones especiales a los dueños de las fincas a que afecta el acerado, por ser beneficiadas con la mejora y en la totalidad del gasto, tomando como base la línea de fachada de los predios afectos, prescindiéndose de constituir la Asociación Administrativa de propietarios a que se refiere el artículo 347 del vigente Estatuto municipal por no llegar al límite prevenido para ello, con arreglo a las normas vigentes, el importe total de las obras.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 357 de dicho cuerpo legal, queda expuesto al público durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del posterior al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el proyecto con todos sus antecedentes, formado por el Perito Aparejador, así como los demás documentos a que hace referencia la disposición indicada, para que a las horas de diez a catorce de los días laborables, pueda ser examinado en el Negociado de Fomento de la Secretaría de esta Corporación, e interponer en su contra dentro del término de aludido plazo, las reclamaciones procedentes, así como también dentro del término de los siete días hábiles posteriores al en que termine el período de exposición, de conformidad a lo prevenido en la disposición de referencia y siempre que dichas reclamaciones versen sobre las causas que taxativamente están determinadas en el referido precepto.

El importe de las obras proyectadas es el de 11.151'76 pesetas.

Bujalance 25 de Agosto de 1934.—Cristóbal Girón.

Núm. 4.253

Don Cristóbal Girón Romera, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad de Bujalance.

Hago saber: Que aprobado en principio por el Ilustre Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de veinte de los corrientes, el proyecto de acerado de las calles Fermín Galán, trozo comprendido entre la de San Francisco y el cruce con las de Diez de Febrero y Conde, en la travesía de la carretera de Torredonjimeno, a el Carpio, mediante la imposición de contribuciones especiales a los dueños de las fincas a que afecta el acerado, por ser beneficiadas con la mejora y en la totalidad del gasto, tomando como base la línea de fachada de los predios afectos, prescindiéndose de constituir la Asociación Administrativa de propietarios a que se refiere el artículo 347 del vigente Estatuto municipal por no llegar al límite prevenido para ello, con arreglo a las normas vigentes, el importe total de las obras.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 357 de dicho cuerpo legal, queda expuesto al público durante el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del posterior al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el proyecto con todos sus antecedentes, formado por el Perito Aparejador, así como los demás documentos a que hace referencia la disposición indicada, para que a las horas de diez a catorce de los días laborables, pueda ser examinado en el Negociado de Fomento de la Secretaría de esta Corporación, e interponer en su contra dentro del aludido plazo, las reclamaciones procedentes así como también dentro del término de los siete días hábiles posteriores al en que termine el período de exposición, de conformidad a lo prevenido en la disposición de referencia y siempre que dichas reclamaciones versen sobre las causas que taxativamente están determinadas en el referido precepto.

El importe de las obras proyectadas es el de siete mil ochocientos noventa y dos pesetas con catorce céntimos.

Bujalance 25 de Agosto de 1934.—Cristóbal Girón.

POZOBLANCO

Núm. 4.267

Acordado por la Corporación municipal de mi presidencia el arrendamiento de las hierbas y pastos de la dehesa boyal propiedad de este Municipio para el año 1934-35, se hace público por medio del presente que para la celebración de la correspondiente subasta se ha fijado el día catorce del próximo Septiembre y hora de las diez de su mañana, en el salón de actos de la Casa Capitular.

Los aprovechamientos dichos se han dividido en doce lotes a los efectos de la subasta, la que se verificará por pujas a la llana, fijándose el tipo de licitación en el que resulte para cada uno al precio de veinte pesetas

por fanega de terreno, debiendo los que deseen hacer licitación, depositar en la mesa presidencial su cédula personal y el diez por ciento de dicho tipo, que quedará a responder del arriendo de resultar rematante el licitador, devolviéndosele en caso contrario.

El rematante satisfará dentro de los tres días siguientes al de la adjudicación definitiva el setenta y cinco por ciento del importe del remate y el veinticinco por ciento restante en la primera quincena del mes de Diciembre.

El aprovechamiento de las hierbas y pastos que se subastan dará comienzo el día primero de Octubre próximo y terminará forzosamente el veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco, pudiendo hacerse con toda clase de ganados, excepto el cabrío en todo tiempo y el de cerda en los meses de Noviembre y Diciembre.

La extensión de los lotes y demás condiciones de la subasta y el arriendo, se fijan en los oportunos pliegos que se encuentran a disposición de quien desee examinarlos en la Secretaría municipal.

Pozoblanco a treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—El Alcalde, Mateo Dueñas.

JUZGADOS

BUJALANCE

Núm. 4.191

Don José Navarro López, Juez municipal letrado en funciones de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de que se compone la policía judicial, procedan a la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, pertenecientes a los vecinos de esta ciudad don Pedro Castro León y don Francisco López Aguado, que fueron hurtadas la madrugada del 24 del corriente mes en la finca Sombrereros de este término, y en caso de ser habidas serán puestas a mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legal adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 99 del corriente año.

Dado en Bujalance a 28 de Agosto de 1934.—José Navarro.—El Secretario, Juan Alcón.

Reseña de las caballerías

Una mula de 10 años, 1'39 de alzada, capa cervuna, raza española, hierro X en nalga derecha, raya cruzada, con el hierro de El Fénix V-14 en nalga izquierda y un caballo capón, 1'50 de alzada, alazán oscuro de ocho años con el hierro A.

POSADAS

Núm. 4.196

Don Manuel García Benavides, accidentalmente Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado al vecino de Córdoba don Francisco Rivera Rey, la noche del 8 al 9 del actual de terrenos de la finca Las Tejeras, término de Almodóvar del Río, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 206 de 1934.

Posadas 27 de Agosto de 1934.—Manuel García.—El Secretario judicial, José de Uribe.

Reseña

Un mulo de seis años de edad, 1'52 de alzada, castaño claro, raza española, algo cebrado de las cuatro extremidades, V-1 en nalga izquierda.

Núm. 4.197

Don Manuel García Benavides, accidentalmente Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado a los vecinos de esta villa Rafael Vazquez Gómez y Antonio Márquez Cañuela, la noche del 20 al 21 del actual de la finca Mondragón de este término, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acuerdo en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 205 de 1934.

Dado en Posadas a 23 de Agosto de 1934.—Manuel García.—El Secretario judicial, José de Uribe.

Reseña de lo hurtado

Una burra, que en la actualidad tendrá 7 años, que en Septiembre de 1929 tenía, 1'18 de alzada, rucia, raza española, con el hierro A-G en la cadera derecha, órbitas bozo faces y vientre, claros con el hierro de la Compañía de Seguros El Fénix Agrícola V-4, hoy La Mundial, en la cadera izquierda, en cuya Compañía está asegurada y una rucha de dos años, raza española, rucia oscura, blanca por la barriga, regular alzada, que no la tiene asegurada en ninguna Compañía.

Núm. 4.198

Don Manuel García Benavides, accidental Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado

al vecino de Córdoba, don Manuel Martínez Lora, la noche del 29 al 30 de Julio último, del término de Hornachuelos, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 207 de 1934.

Dado en Posadas a 27 de Agosto de 1934.—Manuel García.—El Secretario judicial, José de Uribe.

Reseña

Una mula de 6 años de edad atiene de Marchenera, alzada 1'49 metros, capa castaña oscura, raza española, hiero Unión Ganadera en espalda derecha.

Núm. 4.199

Don Manuel García Benavides, accidentalmente Juez de Instrucción de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita, llama y emplaza a Manuel Carretero Baena, que ha estado domiciliado últimamente en Córdoba, calle Puerta Nueva, número 27, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran para que dentro del término de diez días siguientes al de la última inserción en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, sito en la planta baja de las Casas Consistoriales de esta villa para ser reducido a prisión en sumario que con el número 54 de 1932, se instruye sobre hurto bajo apereamiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios a que haya lugar, con arreglo a derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca y captura del referido, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en calidad de preso, provisionalmente en la cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en auto de esta fecha dictado en mencionado sumario.

Dado en Posadas a 28 de Agosto de 1934.—Manuel García.—El Secretario Judicial, José de Uribe.

MONTORO

Núm. 4.200

Don José Luzón Muñoz, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de las caballerías que al final se reseñarán, sustraídas en la noche del 27 al 28 de los corrientes de la finca Los Prados del Villar, término de esta ciudad al vecino de Bujalance don Ramón Ceballos Yanguas, cuyos semovientes de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 149 de 1934.

Dado en Montoro a 28 de Agosto de 1934.—José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

Señas de las caballerías

Mulo capón, que en 6 de Diciembre de 1930 tenía 4 años, 1'47 metros de alzada, capa castaña oscura, raza española, marca Fénix nalga izquierda, señas particulares ojibociclaro, la caballería lleva en su tabla cuello derecho O-3.

Otro mulo que en 26 de Diciembre de 1930 tenía dos años y medio, de 1'50 metros de alzada, capa castaña clara, raza española, marca D. M. cadera derecha, número 47 espaldilla izquierda, señas particulares lucero, bociclaro y rabricano, la caballería lleva en su tabla cuello derecho O-3.

Otro mulo que en 6 de Diciembre de 1930 tenía dos años y medio, de 1'46 centímetros de alzada, capa castaña oscura, marca nalga izquierda, señas particulares ojibocicastaño, la caballería lleva en su tabla cuello derecho O-3.

Otra mula que en 26 de Noviembre de 1930 tenía 6 años, de 1'45 centímetros de alzada, capa castaña oscura, raza española R. V. N. número 16 tabla cuello izquierdo, señas particulares cabos negros, rayada por encima de los corbejones, la caballería en su tabla cuello derecho O-3.

Otro mulo que en 26 de Noviembre de 1930 tenía 11 años, alzada 1'60, capa castaña oscura, raza española, marca Fénix Agrícola nalga izquierda, señas particulares bocinegro, la caballería lleva en tabla cuello derecho O-3.

Todas estas caballerías llevan el hierro de la Compañía Barcelona y un caballo capón, cerrado, más de marca, pelo castaño lucero, calzado pié derecho.

Señas del supuesto autor

Un individuo de estatura alto, vestía de azul y usaba sombrero.

BAENA

Núm. 4.205

Don Bernabé Andrés Pérez Jiménez, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y en nombre del Estado, requiero a todas las autoridades para que procedan a la busca y ocupación de un rucho negro de tres años, una rucha negra de dos años, otra rucha rucia de la misma edad, y una burra también rucia de siete años todos sin asegurar, con el hierro M. A. enlazadas en la tabla derecha del cuello, propias del vecino de Cañete de las Torres, don Francisco Muñoz Flores, así como a la detención de dos que vestían de oscuro y cuyas señas y demás circunstancias personales se desconocen, los cuales merodeaban por los alrededores del a finca el Tejadillo de este término, de donde han sido sustraídas, poniéndolos a disposición de este Juzgado caso de ser habidos, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo bajo el número 145 del corriente año.

Dado en Baena a 28 de Agosto de 1934.—Bernabé A. Pérez.—El Secretario judicial, Antonio Jiménez.

IMP. PROVINCIAL (Hospicio).—CÓRDOBA